



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

Entre la Universidad Nacional de Asunción, en adelante la UNA, representada en este acto por su Rector, el Prof. Mst. ABEL BERNAL CASTILLO, con domicilio en la Avda. España 1098, de la Ciudad de Asunción, por una parte; y la Universidad Nacional de Formosa, en adelante la UNAF, representada en este acto por su Rector, el Prof. Ing. Ftal. MARTIN RENE ROMANO, con domicilio en la calle Don Bosco 1.082 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, por la otra parte; convienen en celebrar, de mutuo acuerdo el presente Convenio Marco, el que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas Instituciones,

EXPONEN

- **I.-** Que las Instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico y cultural.
- **II.-** Que son precisamente las Universidades las Instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- **III.-** Que son Instituciones con Personería Jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- **IV.-** Por lo anterior, las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios académicos y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden concretar un Convenio de Colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Universidades que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar programas de intercambio científico y cultural que comprenderán:







- 1. La realización de cursos, seminarios, programas de investigación, adiestramiento y actualización para profesores y estudiantes y el intercambio de información, bibliografía y material para la docencia y la investigación.
- 2. El intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- El intercambio de profesores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, carreras de grado y postgrados, realizar pasantías e integrar equipos de investigación y otras actividades científicas o académicas.
- 4. Las facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación que disponga cada Institución.
- 5. Las tareas de coordinación tendientes a asegurar:
 - * el desarrollo de actividades de postgrado.
 - * la organización de grupos de investigación conjunta.
 - * la difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las Instituciones.

TERCERA: Las tareas encaradas en el marco del presente convenio y establecidas en las Actas Complementarias, se instrumentarán a través de Programas y/o Proyectos, los que deberán contener como mínimo: Denominación de Programas y/o Proyectos, objeto, descripción de la relación, recursos disponibles, personal participante, duración, cronogramas de actividades, responsabilidad de las partes y propuesta de control de gestión.

CUARTA: El intercambio de expertos, docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de cada Institución, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La Institución receptora se reserva el derecho de aceptar los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus posibilidades presupuestarias y de cupo.

QUINTA: La financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disposición de crédito al efecto en los presupuestos de cada una de las Instituciones.

SEXTA: El presente convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo entre las partes a solicitud de cualquiera de ellas y tendrá una duración de cuatro (4) años, renovables automáticamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique su deseo de darlo por concluido con una antelación de treinta (30) días antes de la fecha de conclusión. La rescisión del convenio no dará derecho al cobro de indemnización alguna.





SÉPTIMA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose en ningún caso, aspectos patrimoniales.

OCTAVA: Las eventuales discrepancias que surjan acerca del cumplimiento de este Convenio, las partes convienen, que pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

NOVENA: El presente Convenio Marco será ratificado y registrado de acuerdo a los mecanismos establecidos y propios de las Instituciones a las que pertenecen las autoridades que lo suscriben.

Firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo a los 12 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Prof. ang. Ftal. MARTIN RENE ROMANO RECTOR

Universidad Nacional de Formosa

Prof. Mst ABEL BERNAL CASTILLO
RECTOR

Universidad Nacional de Asunción

A DEL PAR